

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que sea adscrito a la cárcel municipal de Teoloyucan, México, cuando menos un elemento más de seguridad pública, con el fin de que vigile permanentemente el comportamiento de las personas que ingresan a la misma.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas necesarias con el propósito de ordenar la adscripción en los turnos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, de personal médico que en lo sucesivo se encargue de practicar los certificados de estado psicofísico de la personas

ingresadas, o en su caso, se establezca un convenio con autoridades del sector salud, tendente a satisfacer dicha necesidad.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que, de acuerdo con sus atribuciones legales, convoque a sesión ordinaria de cabildo a los integrantes del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, con la finalidad de expedir el Reglamento de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, a que hace alusión el artículo 90 del Bando Municipal.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada

de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TLA/MR/I/453/2001.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, así como a los elementos policiales de Teoloyucan, México, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 82/2001*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo, el día primero de agosto de 2001, realizó visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, y evidenció la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión

constató que todos los integrantes de la policía municipal de San Mateo Atenco, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 43.

En fecha dos de agosto, este Organismo, propuso al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, el procedimiento de conciliación, el cual fue aceptado por oficio sin número, recibido el 11 de agosto.

El 28 de septiembre, personal designado de esta Comisión realizó una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha

uno de agosto, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas. Asimismo, se hizo constar que el C. Francisco González Hernández, jefe de turno de la policía municipal, por instrucciones del C. Luis González Ortiz, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, solicitó una prórroga de 75 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad al procedimiento de conciliación propuesto, acordando el Segundo Visitador General de esta Defensoría de Habitantes otorgar dicha prórroga, misma que inició el día 28 de septiembre y fenecía el 13 de diciembre de 2001.

El 18 de diciembre, personal designado de esta Comisión realizó una tercera visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las

* La Recomendación 82/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, el 19 de diciembre de 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

mismas que se apreciaron en fecha uno de agosto, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas.

La comandancia municipal debe servir como un lugar en el que los elementos policiales puedan de una forma digna y con los recursos materiales suficientes en cantidad y calidad, permanecer atentos y en guardia, para el adecuado desempeño de sus importantes tareas previstas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo el artículo 54 de la citada ley establece entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública el de gozar de un trato digno y

decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Este Organismo considera que toda comandancia municipal debe contar con la infraestructura que garantice el respeto a la dignidad y salud de las personas que presten sus servicios en ella, y que las autoridades municipales en el Estado de México, tienen la obligación de dar a los policías municipales un trato digno y decoroso; así como dotarlos de armamento, chalecos antibalas, municiones y vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad; asimismo de incrementar el número de éstos, a cuando menos un elemento policiaco por cada mil habitantes.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios

para que la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio de descanso que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se acondicione un área de comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona sanitaria que cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de San Mateo Atenco, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes.

Recomendación No. 83/2001*

El 12 de octubre de 2001, se recibió en este Organismo un escrito de queja presentado por el señor José Oscar Saldivar Mondragón, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México.

Manifestó el señor Saldivar Mondragón: "...el 4 de octubre del presente año, estaba caminando (en la cabecera municipal de Lerma)... cuando un policía municipal me dijo palabras soeces... respondí pegando en el faro de la motocicleta del policía... no tengo su nombre pero lo puedo reconocer... como respuesta a ese golpe... llegaron aproximadamente 10 elementos

de la policía municipal... me golpearon... me llevaron a la delegación de Lerma... me dejaron adentro..."

Con esa misma fecha, personal de esta Comisión hizo constar en acta circunstanciada, la fe de lesiones practicada al señor Saldivar Mondragón, siendo éstas: *Equimosis violácea en la región esternal del lado izquierdo, de*

* La Recomendación 83/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Lerma, México, el 21 de diciembre de 2001, por retención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 20 fojas.